

DEPARTAMENTO ANTI-DOPAJE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO

OBLIGACIONES DE LOS ATLETAS

¿QUE SE CONSIDERA DOPAJE?

- Presencia de una sustancia prohibida, o de sus metabolitos o marcadores, en la muestra biológica de un atleta.
- Uso, o el intento de uso, de una sustancia o método prohibido.
- Negarse a pasar un control antidopaje o eludirlo de cualquier manera, sin una justificación válida.
- El incumplimiento de la obligación de facilitar la localización y/o controles fallidos. En general, en relación con los controles fuera de competición, cualquier combinación de tres controles fallidos y/o incumplimientos en la presentación de información sobre localizaciones en un plazo de 18 meses.
- Manipulación, o tentativa de manipulación, de cualquier fase del control de dopaje.
- Posesión de una sustancia o método prohibido sin la autorización de uso terapéutico (AUT) correspondiente.
- Tráfico de una sustancia o método prohibido.
- Administración, o intento de administración, de una sustancia o método prohibido a un atleta, así como cualquier tipo de ayuda, complicidad, encubrimiento o incitación a otros deportistas a que se dopen.

¿QUIEN ESTA OBLIGADO A HACER UN CONTROL DE DOPAJE?

Todos los atletas con licencia en vigor, así como los atletas sancionados durante su inhabilitación, están obligados a realizar control de dopaje si son requeridos por cualquier organismo, tanto nacional como internacional, con potestad para hacer controles.

¿A QUE TIPOS DE CONTROLES DE DOPAJE PUEDEN SER SOMETIDOS?

Hay dos tipos de controles de dopaje, en competición y fuera de competición.

En competición: Podrán ser sometidos a un control de dopaje cualquier atleta durante su participación en competiciones incluidas en el calendario internacional, nacional o autonómico.

Fuera de competición: Normalmente, solo se realizarán controles fuera de competición a los atletas incluidos en el Grupo de Seguimiento de la AEPSAD o de la IAAF.

Los controles pueden ser de orina y/o sangre.

¿QUE SUSTANCIAS ESTAN PROHIBIDAS?

La lista de sustancias prohibidas se publica anualmente y puede consultarse en la página web de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte:

<http://www.mecd.gob.es/aepsad/control-dopaje/sustancias-y-metodos-prohibidos.html>

¿QUE PUEDO TOMAR Y QUE NO?

El atleta siempre es el responsable de cualquier sustancia prohibida que se encuentre en su organismo. Advierte al personal médico que te trate de tu condición de atleta. Antes de tomar un medicamento, lee con atención el prospecto y consulta la aplicación NoDopApp para Móviles que podrás encontrar en la página web de la AEPSAD <http://www.mecd.gob.es/aepsad/nodopapp.html>

o contacta con en el teléfono 91 758 57 50 o en el correo electrónico aepsad@aepsad.gob.es

¿QUE DEBO HACER SI ME RECETAN UN MEDICAMENTO EN CUYA COMPOSICIÓN TENGA UNA SUSTANCIA PROHIBIDA?

Si por razones médicas necesitas utilizar una sustancia o método prohibido tienes que obtener una Autorización de Uso Terapéutico (AUT) antes de utilizarla, excepto en los casos de urgencia debidamente acreditados.

La solicitud se realiza a través de la página web de la AEPSAD <http://www.mecd.gob.es/aepsad/control-dopaje/autorizaciones-de-uso-terapeutico.html>

Si vas a competir al extranjero, deberás solicitar la AUT a la IAAF, que puede aceptar la AUT expedida por la AEPSAD, <http://www.iaaf.org/about-iaaf/documents/anti-doping> .

¿QUE OCURRE CON LOS COMPLEMENTOS NUTRICIONALES?

No existe ninguna garantía de que un complemento alimenticio no contenga sustancias prohibidas (aunque supuestamente sea "natural" o inofensivo). Los ingredientes pueden aparecer en la etiqueta con nombres diferentes a los recogidos en la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos. Durante su fabricación se pueden producir contaminaciones.

Si decides consumir este tipo de productos, debes ser extremadamente cuidadoso y adquirirlos de empresas conocidas y de confianza.

Existen en el mercado sellos de calidad como Informed Sport que certifican la ausencia de sustancias prohibidas en este tipo de productos. Consulta www.informed-sport.com

Nunca compres productos a través de internet, excepto directamente a empresas conocidas y de confianza.

OBLIGACIONES DE LOS ORGANIZADORES

La Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) tiene la potestad sobre la realización de los controles de dopaje fuera de competición y en competición, con prioridad en los Campeonatos de España. Cualquier organizador puede ser requerido por la AEPSAD para realizar controles en su competición. En este caso todos los gastos son a cargo de la AEPSAD y el organizador únicamente debe proporcionar la logística necesaria (sala, voluntarios, etc.).

La realización del control de dopaje será obligatoria en aquellas competiciones que figuren en los calendarios de la IAAF y la EA, que deben atenerse a las especificaciones que dichas entidades les hagan con respecto a los controles de dopaje.

Así mismo, será obligatorio para aquellas pruebas calificadas de categoría "Internacional" por la RFEA.

Para el resto de Organizaciones la solicitud de realización de controles de dopaje en una competición es totalmente voluntaria, debiendo realizar la solicitud al Departamento Anti-dopaje de la RFEA (antidopaje@rfea.es) con una antelación de 45 días antes de la celebración de la competición.

En el caso de controles designados por la EA o la IAAF, averigüe quién será la persona nombrada como Delegado Técnico o de Dopaje. Prepare el viaje y el alojamiento del Delegado Técnico o de Dopaje de la EA, o de la IAAF, así como de los médicos si fuera necesario.

ACCESO AL ÁREA DE CONTROL DEL DOPAJE

Según lo establecido en el apartado 5 del artículo 70 del Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, el acceso al área de control del dopaje estará generalmente restringido a las personas indicadas en dicho artículo, si bien, de manera excepcional y de acuerdo con el artículo 56 del citado Real Decreto, el Oficial de Control de Dopaje podrá autorizar el acceso a la misma a aquellas personas que se encuentren en prácticas de formación para la habilitación de Agentes de Control de Dopaje.

Deberá nombrarse un agente de seguridad que vigile el acceso a la Sala de Control de Dopaje y sólo permita la entrada a las personas autorizadas.

CONDICIONES DEL ÁREA DE CONTROL DE DOPAJE EN UNA COMPETICIÓN

Para realizar los procesos de toma de muestras y complementarios en una competición, el Área de Control de Dopaje debe cumplir los siguientes criterios y condiciones:

- a) Estar exclusivamente reservada a la realización de controles de dopaje.
- b) Estar convenientemente situada respecto a la zona de competición; es decir, lo más cerca posible del terreno deportivo o de la meta, para facilitar el acceso a los atletas y la notificación del control a los mismos. Asimismo, deberá ser plenamente accesible para los atletas.
- c) Estar debidamente señalizada, mediante indicaciones en la instalación deportiva que permitan su rápida y fácil localización.
- d) Poder estar a disposición del Oficial de Control de Dopaje, designado como tal para el control de dopaje de la correspondiente competición, al menos dos horas antes al inicio de la misma.
- e) Tener las condiciones necesarias para preservar la intimidad del atleta y la confidencialidad del proceso, siendo inaccesible tanto al público como a los medios de comunicación.
- f) Tener las características que permitan controlar el acceso y restringirlo a cualquier persona no autorizada.
- g) Contar con condiciones de seguridad, incluyendo la necesaria para custodiar el material a utilizar en la recogida de muestras.
- h) Estar limpia, contar con suficiente ventilación y acondicionamiento térmico, así como con las precisas instalaciones de agua y electricidad.

ESTRUCTURA DEL ÁREA DE CONTROL DE DOPAJE

El Área de Control de Dopaje para los controles en competición debe estar compuesta por las siguientes dependencias, separadas y a la vez conectadas entre sí:

- a) Una sala de espera, con sillas en número suficiente según el total de controles a realizar y su posible simultaneidad.
 - Esta sala estará dotada, en su caso, de un frigorífico donde haya botellas o botes de agua, o bebidas refrescantes, cerrados y de uso individual, que no contengan alcohol ni cafeína, ni ningún otro componente que pudiera originar un resultado analítico adverso de control de dopaje, ni ninguna sustancia integrada en el programa de seguimiento de los laboratorios de control de dopaje.
 - En la sala existirá un recipiente donde desechar los botes o botellas una vez utilizados.

- Si el control de dopaje va a realizarse a un único atleta, aunque sea en el marco de una competición, puede prescindirse de dicha sala en ese proceso de toma de muestras, sin que ello afecte a la validez del control.
- b) Una sala de trabajo, contigua a la sala de espera y comunicada directamente con ella, para cumplimentar los formularios y realizar las operaciones complementarias a la toma de las muestras.
- La sala será lo suficientemente amplia como para permitir que coincidan en ella al menos el atleta, su acompañante, el equipo de recogida de muestras y cualquier otra persona con derecho a asistir al proceso.
 - En esta sala deberá haber al menos una mesa y sillas en número suficiente para el número de personas que previsiblemente vayan a intervenir en cada proceso.
 - Se deberá completar el equipamiento de la sala con el mobiliario necesario para guardar el material que se vaya a utilizar en la recogida de muestras y en los procesos complementarios, así como para desechar el que se vaya utilizando durante los procesos. Asimismo, en competiciones de más de un día de duración, la sala debe estar equipada con un frigorífico o un contenedor refrigerado con cerradura, que permita guardar, hasta su transporte, las muestras de orina y en su caso, las de sangre.
- c) Una sala de recogida directa de muestras de orina, contigua a la sala de trabajo y comunicada directamente con ella, que deberá incorporar un inodoro y, si es posible, un espejo grande colocado encima del mismo, así como papel higiénico.
- Asimismo, en esta sala, o, en su defecto, en la sala de trabajo prevista en el apartado anterior, deberá existir un lavabo, jabón y secamanos.
 - Esta sala será lo suficientemente amplia como para permitir la estancia del atleta y del testigo de la emisión de la orina, así como, en los casos de minoría de edad, de un acompañante justificadamente solicitado por el atleta y autorizado por el Agente de Control de Dopaje designado como Oficial de control de dopaje en la competición.
- d) Una sala de extracción de sangre, bien como una sala adicional contigua a la de trabajo, bien como un espacio incluido en la misma. Asimismo, cuando esté debidamente justificado, la sala de extracción puede situarse fuera del área de control del dopaje, siempre que cumpla los requisitos mínimos previstos en el artículo 9.2 de la Orden PRE/1832/2011, de 29 de junio.
- En dicha sala deberá existir, un sillón adecuado abatible hasta la posición horizontal, o una camilla o cualquier otro mobiliario que permita al atleta tumbarse en caso necesario.
 - En dicha sala deberá garantizarse la limpieza sistemática.
 - Si esta sala es adicional, contigua a la de trabajo o está situada fuera del área de control de dopaje, deberá estar equipada con un frigorífico o contenedor refrigerado que permita guardar, hasta su transporte, las muestras de sangre. Asimismo, deberá incluirse en su equipamiento un recipiente normalizado para desechar el material correspondiente.

COMPETICIONES FUERA DE RECINTOS DEPORTIVOS

1. Cuando se trate de competiciones con carácter itinerante, que se realicen al aire libre o en recintos no específicamente deportivos, se deberá contar con una instalación, móvil o fija, que cumpla las condiciones establecidas en el artículo anterior, adecuándolas a las circunstancias que concurren, y sometiéndolas previamente a la homologación indicada en el artículo 5 de la Orden PRE/1832/2011, de 29 de junio.

2. En el caso de que vayan a extraerse muestras de sangre, la sala de extracción, ya sea fija o móvil, cumplirá las condiciones ambientales (acceso, luz, ventilación y temperatura) higiénicas, de confidencialidad y de seguridad.

En las competiciones de campo a través, carreras en asfalto... la sala se deberá ubicar en un centro o instalación deportiva dotada de botiquín o vestuario o sala, que no deberá distar más de 1 Km. de la línea de meta. En cualquier caso el recinto escogido deberá cumplir los requisitos fijados en el apartado anterior.

En las competiciones que se desarrollen en campo abierto y que no dispongan de una instalación próxima adecuada a menos de 1 Km. de la línea de meta, se deberá dotar de una instalación móvil que deberá reunir, en todo caso, las condiciones expresadas en el apartado anterior. Es obligatorio disponer de una sala de espera, para evitar que los atletas tengan que aguardar su turno a la intemperie, o se acumulen en la sala de trabajo impidiendo un desarrollo correcto del control.

Las mencionadas instalaciones móviles deberán someterse a homologación por parte de la AEPSAD.

En las competiciones importantes, se debe proveer un automóvil para el traslado al hotel de los deportistas que se demoren en suministrar la cantidad de orina necesaria.

VOLUNTARIOS

Necesitará contar con tantos voluntarios para el control de dopaje como número de controles a hacer.

OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS DE CONTROL DE DOPAJE

Los médicos designados para el Control de Dopaje sólo realizarán labores de toma de muestras. No podrán realizar labores asistenciales. Los organizadores tienen el deber, por el Reglamento y Normativa de Competiciones atléticas de la RFEA, de proporcionar un Servicio Médico dentro del cual, como es lógico, se deberá asegurar la presencia de un médico.

PROHIBICIONES DENTRO DEL ÁREA DE CONTROL DE DOPAJE

Dentro del área de control de dopaje, y durante todos los procesos de recogida de muestras y complementarios, está estrictamente prohibido:

- a) La realización de cualquier documento gráfico o audiovisual.
- b) La utilización directa de cualquier medio telemático de comunicación.
- c) La utilización de teléfonos móviles.

ENVÍO DE CONTROLES

El médico será el encargado de enviar los controles de dopaje.

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

La RFEA emitirá un informe negativo cuando reciba la comunicación de la AEPSAD.

COSTE DE LOS CONTROLES

Los gastos que se derivan de la realización de los controles de dopaje, que no sean Campeonatos de España, deben ser abonados por el Organizador.

TARIFAS:

Resolución de 25 de octubre de 2017, de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte, por la que se modifica el anexo de la de 24 de abril de 2012, por la que se regulan los precios públicos por la realización de servicios por el Laboratorio de Control del Dopaje.

Análisis de muestras en Orina	
*Método estándar «En competición»	200 €
Toma de muestra	
*Control de orina y sangre «en competición»	360 €
*Control de orina «en competición»	180 €
*Control de sangre «en competición»	280 €

Cuando se requieran resultados en un plazo de 24/48 horas, excepto en el caso de análisis para ESA's, o en cualquier otro plazo que implique el funcionamiento de Laboratorio fuera del calendario laboral en vigor, los precios anteriores se verán incrementados en un 50 %.

El análisis de muestras de actividades no deportivas tendrá el mismo coste que el de las muestras de actividades deportivas recogidas en competición.

Todos los servicios de control de dopaje que presta la AEPSAD están exentos de IVA.